

Riohacha 19/11/2025
No. 16202500433 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores

MARY MANGLE

Presunto ocupante y/o constructor
Sector Popoya, corregimiento de Mayapo
Manaure, La Guajira.

Asunto: Comunicación - Auto Apertura averiguación Preliminar

Ref: Averiguación Preliminar No. 16032025-011.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante decisión de fecha 17 de octubre de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada, sobre un área de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (1955 m²), ubicados en zona rural del municipio de Manaure La Guajira, zona con características técnicas de playa marítima bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en el que se logró evidenciar estructura tipo habitacional, encerramiento en madera, poza séptica, bodegas, baños, cocinas del establecimiento MARY MANGLE.

Por lo anterior, se requiere aporte prueba documental que acredite autorización o permiso vigente para ocupar esa área, o cualquier otro documento que pretenda hacer valer al interior de esta averiguación preliminar.

La anterior documentación puede ser allegada a esta Capitanía de Puerto ubicada Carrera 12, No. 5 - 25, Conjunto el Faro en Riohacha (La Guajira) o a través del correo electrónico investigacionescp06@dimar.mil.co.

La presente comunicación, estará publicada, en la página electrónica de Dimar - Sistema de Investigaciones Jurídicas - Notificaciones, Investigaciones - Comunicaciones, y fijada en la cartelera de acceso al público de esta Capitanía de Puerto.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Anexo: Auto de fecha 17 de octubre 2025

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06
Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 17 de octubre de 2025.

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025, la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Riohacha, recibe concepto técnico de jurisdicción CTJ-017-ALITCP06-2025 de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Concesiones del Área de Desarrollo Marítimo CP06 y mapa concepto técnico de jurisdicción, por medio del cual pone en conocimiento sobre el resultado de las inspecciones de rutina realizadas sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Riohacha en zona rural del Municipio de Manaure, La Guajira

En este se informó que el día 17 de julio de 2025, se realizó visita técnica e inspección ocular de verificación, sustentado en el Formato de Inspección No. 103 del 17 de julio de 2025, sobre un área ubicada en el sector de Popoya, Corregimiento de Mayapo, de Manaure, La Guajira, en la que se evidenció que en un área aproximada de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1955 m²), enmarcados dentro de las coordenadas que se relacionan en la (**Tabla 2**), localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, zona con características técnicas correspondientes a playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, área sobre la que se logró evidenciar estructura tipo habitacional (Cabaña y/o casa de playa), encerramiento en madera, poza séptica, bodegas, baños, cocina).

Tabla 2. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha – Playa Marítima.

Punto	Este	Norte
1	5020353,11	2844385,24
2	5020312,41	2844478,20
3	5020330,06	2844486,36
4	5020370,27	2844394,16

III. **CONSIDERACIONES**



Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, “*la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...*” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 ibidem, las siguientes:

“21. *Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.*”

27. *Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria.*” (Cursiva fuera de texto).

Que, el artículo 3 Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, la Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho, normatividad que rige la presente actuación, contempla la figura jurídica de las averiguaciones preliminares con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el concepto técnico de jurisdicción se hace necesario individualizar el presunto ocupante, esto es, la persona natural o jurídica, su ubicación, documento de identificación o Nit, según sea el caso, determinar si en efecto se configura una presunta ocupación indebida y/o no autorizada sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de Dirección General Marítima, se hace necesario dar inicio en etapa preliminar.



En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - INICIAR averiguación preliminar por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terreno sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, puesta en conocimiento a través del Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-017-ALITCP06-2025 de fecha 18 de julio de 2025, sobre un área Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1955 m²), enmarcados dentro de las coordenadas que se relacionan en la (**Tabla 2**), en zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, zona con características técnicas correspondientes a playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 2°. - OTORGAR valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-017-ALITCP06-2025 de fecha 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°. - REQUERIR a la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Riohacha, allegue con destino al expediente Formato de Inspección No. 103 del 17 de julio del 2025 de que trata el Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-017-ALITCP06-2025 de fecha 18 de julio de 2025, fin obre como pruebas en la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO 3°. - PRACTICAR Las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes, a fin de establecer si existe merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 4°. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **RESTREPO ZAPATA BILLY DANIEL**
Capitán de Puerto de Riohacha (E).

